

DIRECTRIZ N° 008-P
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 26 y 99 de la Ley General de la Administración Pública y con fundamento en las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; la Ley N° 7739 “Código de la Niñez y la Adolescencia” del 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 “Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia” del 9 de diciembre de 1996; la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990; la Ley General de Centros de Atención Integral del 29 de agosto del 2000, Ley N° 8017; la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935 de 25 de octubre de 1999; el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1° de julio de 1992; y el Decreto Ejecutivo N° 36020, del 8 de mayo del 2010.

Considerando:

1°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición.

2°—Que el desarrollo y valor del capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y la atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990, y el Código de la Niñez y la Adolescencia, disponen que los niños y las niñas gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

4°—Que la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, aboga porque los Estados Partes tomen medidas adecuadas para alentar “el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños”.

5°—Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 8 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover

las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar, en condiciones de igualdad con los hombres.

6º—Que el Decreto Ejecutivo N° 21391, del 1º de julio de 1992, establece la obligación del Instituto Mixto de Ayuda Social, de crear capacidades empresariales entre las personas de escasos recursos, para que puedan desarrollar pequeñas empresas destinadas a la atención integral de las personas menores de edad.

7º—Que es obligación del Estado impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas; así como garantizar su protección y seguridad social.

8º—Que para la presente administración la conformación y desarrollo de una red de cuidado para la atención integral de los niños, niñas y personas adultas mayores, con vocación universal y financiamiento solidario, constituye una prioridad, y que por lo tanto, deben asignarse los recursos necesarios para la consecución de ese objetivo de una forma eficiente y transparente.

9º—Que los ministerios, instituciones descentralizadas, empresas públicas estatales y demás órganos que conforman la Administración Pública, tienen definidas sus competencias y atribuciones específicas, las cuales deben ejercer bajo el principio de unidad del Estado, de manera que puedan dirigir sus acciones precisas hacia la solución de los principales problemas del país o a la ejecución de un programa de interés especial del Estado.

10.—Que la Dirección General de Desarrollo Social y de Asignaciones Familiares, dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, tiene potestades para destinar recursos de manera porcentual del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, hacia instituciones y programas que tengan a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. **Por tanto:**

Emite la siguiente directriz:

**DIRECTRIZ GENERAL PARA EL APORTE DE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA
CONFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA RED DE CUIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y PERSONAS
ADULTAS MAYORES**

Artículo 1º—La Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares realizará una asignación presupuestaria por una suma no inferior al dos por ciento (2%) de los ingresos anuales del FODESAF, destinada a transferir a las unidades ejecutoras recursos para financiar la construcción, remodelación, ampliación, compra (inclusive de terrenos), alquiler, equipamiento, apertura y operación de centros de cuidado y atención integral de niños, niñas y personas adultas mayores; incluido el pago de subsidios a los beneficiarios o a las personas autorizadas y capacitadas para ejercer como sus cuidadores.

Dichos recursos serán transferidos, de acuerdo con el marco normativo que regula al FODESAF, al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Ministerio de Salud (Dirección de GEN-CINAI u otros órganos adscritos), al Patronato Nacional de la Infancia, a las municipalidades u otras organizaciones sociales; para ser utilizados en la ampliación de la cobertura y el mejoramiento de la calidad de los servicios de cuidado y atención integral de niños, niñas y personas adultas mayores, de acuerdo con las metas que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º—Para el año 2011, en cumplimiento del compromiso de asignación presupuestaria establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, además de los recursos que por ley están asignados al Programa CEN-CINAI, deberá destinar del presupuesto del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), al menos los siguientes recursos para el destino que se detalla a continuación:

- 1) Para la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil: 7.500 millones de colones.
- 2) Para la Red Nacional de Cuido y Atención Integral de Personas Adultas Mayores: 2.500 millones de colones.

Lo anterior siempre y cuando el FODESAF perciba los ingresos que se han proyectado para el año 2011.

Artículo 3º—Las instituciones públicas y otras organizaciones sociales que soliciten o reciban recursos de este fondo para las redes de cuido, deberán cumplir con todos trámites presupuestarios establecidos y con la normativa legal que corresponda. Además, los planes o proyectos que le presenten a la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, en esta materia, deberán contar con el aval del Ministro(a) de Bienestar Social y Familia.

Artículo 4º—Se insta y autoriza a las Instituciones y Bancos del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos para el desarrollo de las actividades conducentes a la conformación y desarrollo de la “Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” y de la “Red Nacional de Cuido y Atención Integral de Personas Adultas Mayores”.

Con el mismo propósito, se solicita la participación decidida de las municipalidades, las asociaciones de desarrollo y otras organizaciones comunales, las organizaciones gremiales y sindicales, las asociaciones solidaristas, las cooperativas, las empresas privadas, las organizaciones no gubernamentales y de las agencias de cooperación internacional.

Artículo 5º—Rige a partir del 16 de agosto del 2010.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del día dieciséis de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 8942-Solicitud N° 138-2010.—C-119870.—(D008-IN2010068279).